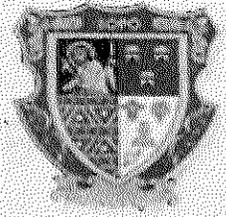


# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



ACUERDO No. 005 DE 2023  
(Julio 31 de 2023)

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOPÓ PARA ADELANTAR LOS TRAMITES CONTRACTUALES TENDIENTES A CELEBRAR EL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y ACTIVIDADES CONEXAS DEL ORGANISMO DE TRÁNSITO DE SOPÓ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

## EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ - CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferida por el artículo 313 numerales 1 y 6 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada en lo pertinente por la Ley 1551 de 2012, la Ley 617 de 2000, y demás normas concordantes y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece: *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*

Que de conformidad con el numeral 3 contenido en el artículo 287 de la Constitución Política, los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, siendo derecho de tales entidades territoriales administrar sus recursos de conformidad con la Constitución Política y la ley.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia de 1991, corresponde a los Concejos Municipales autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo, que establece:

Carrera 2 No 2 – 40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

E- Mail: [concejo@concejodesopo.gov.co](mailto:concejo@concejodesopo.gov.co) y [contactenos@concejodesopo.gov.co](mailto:contactenos@concejodesopo.gov.co)

[www.concejodesopo.gov.co](http://www.concejodesopo.gov.co)

# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



*"(...) Artículo 313. Corresponde a los concejos: 3. 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo. (...)"*

Que el numeral 5 del Artículo 315 en relación con las atribuciones de los alcaldes municipales, señala la de *"Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio"*.

Que el Parágrafo 4 del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, indica:

*"(...) Artículo 32. Atribuciones. Parágrafo 4°. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:*

- 1. Contratación de empréstitos.*
- 2. Contratos que comprometan vigencias futuras.*
- 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.*
- 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.*
- 5. Concesiones.*
- 6. Las demás que determine la ley. (...)"*

Que de conformidad con el artículo 71 de la Ley 136 de 1994, *"los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente"*.

Que el literal a) del numeral 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, dispone que le compete al alcalde municipal, en relación con el Concejo Municipal, presentar los Proyectos de Acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del Municipio.

Que el contrato de concesión se define en el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que cita: *"(...) 4o. Contrato de concesión Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del"*

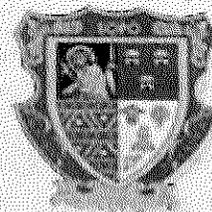
Carrera 2 No 2 - 40, Piso 2 Parque Principal - Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

E - Mail: [concejo@concejodesopo.gov.co](mailto:concejo@concejodesopo.gov.co) y [contactenos@concejodesopo.gov.co](mailto:contactenos@concejodesopo.gov.co)

[www.concejodesopo.gov.co](http://www.concejodesopo.gov.co)

# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



*bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden. (...)*

Que el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, indica:

*"(...) Artículo 1°. Ámbito de aplicación y principios. Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.*

*En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.*

*Le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito.*

*Las autoridades de tránsito promoverán la difusión y el conocimiento de las disposiciones contenidas en este código.*

*Los principios rectores de este código son: seguridad de los usuarios, la movilidad, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.(...)"*

Que el artículo 2 de la Ley 769 de 2002, establece:

*"(...) Artículo 2. Definiciones. Organismos de tránsito: Son unidades administrativas municipales distritales o departamentales que tienen por reglamento la función de organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción. (...)"*

Que el literal c del Artículo 6 de la Ley 769 de 2002, señala:

*"(...) Artículo 6. Organismos de tránsito. Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción: c) Las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo municipio y los corregimientos; (...)"*

Que el artículo 2 de la Ley 1310 de 2009, define:

Carrera 2 No 2 - 40, Piso 2 Parque Principal - Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

E- Mail: [concejo@concejodesopo.gov.co](mailto:concejo@concejodesopo.gov.co) y [contactenos@concejodesopo.gov.co](mailto:contactenos@concejodesopo.gov.co)

[www.concejodesopo.gov.co](http://www.concejodesopo.gov.co)

# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



*"(...) Artículo 2. Definición. Para la aplicación e interpretación de esta ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

*Organismos de Tránsito y Transporte: Son entidades públicas del orden municipal, distrital o departamental que tienen como función organizar, dirigir y controlar el tránsito y el transporte en su respectiva jurisdicción. (...)"*

Que el artículo 1 de la Resolución 3846 de 1993 del Ministerio de Transporte, establece:

*"(...) Artículo 1. Previa a la creación del Organismo de Tránsito y Transporte, los municipios interesados deberán cumplir el siguiente procedimiento:*

*a.- Solicitar asesoría técnica al Instituto Nacional de Transporte y Tránsito a efectos de establecer la estructura orgánica y funciones que debe cumplir.*

*b.- Elaborar un estudio de factibilidad que como mínimo debe contener:*

*- Área de influencia del municipio, teniendo en cuenta la existencia de otros Organismos de Tránsito en la región.*

*- Flujo vehicular.*

*- Parque Automotor.*

*- Presupuesto de funcionamiento que incluya los posibles ingresos generados.*

*- Estructura administrativa y operativa.*

*- Análisis del servicio público de transporte, urbano, suburbano periférico y veredal.*

*- Evaluación de los requerimientos en sistematización.*

*- Plan vial del municipio.(...)"*

Que mediante Resolución No. 20233040016585 de abril 27 de 2023 "Por la cual se Clasifica la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD MUNICIPAL DE SOPO – CUNDINAMARCA en la Categoría A", documento integrante del presente acuerdo municipal, el Ministerio de Transporte resolvió:

*"(...) ARTÍCULO 1.- Clasificar en la Categoría "A" a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD MUNICIPAL DE SOPO - CUNDINAMARCA, identificada con NIT. 832003491-5 y utilizará el Código 25758 para efectos de su parametrización en el Registro Único Nacional del Tránsito-RUNT.*

*ARTÍCULO 2.- La SECRETARÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE SOPO - CUNDINAMARCA, debe solicitar la asignación de rangos de especies venales a través del portal HQ-RUNT del Registro Único Nacional de Tránsito y continuar sus operaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, de conformidad con lo preceptuado en la Resolución No.1552 del 2009 y la que la modifique o sustituya.*

*ARTICULO 3.- Con el objeto de garantizar la correcta prestación de los servicios de tránsito y la seguridad e integridad de la información y de conformidad con lo señalado en capítulo 2 del Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte podrá en cualquier tiempo suspender la conectividad del Organismo Tránsito en el RUNT, hasta tanto se verifique la veracidad y calidad de la información registrada por el Organismo de Tránsito. (...)"*

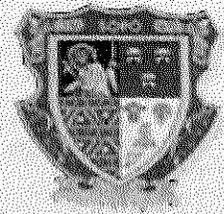
Carrera 2 No 2 – 40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

E - Mail: [concejo@concejodesopo.gov.co](mailto:concejo@concejodesopo.gov.co) y [contactenos@concejodesopo.gov.co](mailto:contactenos@concejodesopo.gov.co)

[www.concejodesopo.gov.co](http://www.concejodesopo.gov.co)

# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



Que el Acuerdo municipal N° 015 de 30 de octubre de 2020 "Por el cual se autoriza al alcalde municipal de Sopó para la celebración de contratos y convenios, se reglamentan las autorizaciones, se derogan los acuerdo 006 del 08 de junio de 2016 "Por el cual se autoriza al alcalde municipal de Sopó para contratar, se reglamentan las autorizaciones y se determinan los casos en los cuales se requiere autorización previa" y 003 del 27 de abril de 2018 "Por el cual se modifica el Acuerdo 006 de 2016" y se dictan otras disposiciones", en su artículo segundo dispuso:

*"(...) El Alcalde municipal requerirá autorización previa del Concejo municipal cuando requiera suscribir los siguientes contratos:*

*5. Concesiones (...)"*

Que el artículo 7° del mencionado Acuerdo municipal N° 015 de 30 de octubre de 2020 indica que el Concejo Municipal podrá otorgar la autorización para la celebración del contrato de concesión si se reúnen los siguientes requisitos:

1. Estudio técnico y financiero que estructura la concesión, describiendo la rentabilidad mensual, anual del bien y/o servicio que se entrega en concesión.
2. Descripción del inmueble o servicio que se va a entregar en concesión.
3. Copia de la escritura pública del predio o documento acreditativo del servicio objeto de la concesión.
4. Certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido con no más de 30 días de anterioridad a la presentación del proyecto, si procede. (No procede por no tratarse de un inmueble)
5. Los requisitos establecidos para la suscripción de contratos con cargo a los recursos de vigencias futuras, cuando este aplique. (No aplica por el modelo de operación que se propone)
6. Las demás que determine la Ley.

Que el municipio de Sopó realizó el contrato de Consultoría MC-2023-0696, cuyo objeto es; "CONSULTORÍA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS TÉCNICOS, JURÍDICOS Y FINANCIEROS PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y OPERACIÓN DEL ORGANISMO DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE SOPÓ.", con la empresa SMART ADVANTAGE S.A.S

Que en atención al estudio de la Consultoría MC-2023-0696, el cual evaluó las diferentes necesidades en materia de tránsito del municipio y formuló recomendaciones respecto al modelo de operación del organismo de tránsito municipal, encontrando la viabilidad y conveniencia del modelo de Concesión de conformidad con los establecido en la ley 80 de 1993.

Carrera 2 No 2 – 40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

E - Mail: [concejo@concejodesopo.gov.co](mailto:concejo@concejodesopo.gov.co) y [contactenos@concejodesopo.gov.co](mailto:contactenos@concejodesopo.gov.co)

[www.concejodesopo.gov.co](http://www.concejodesopo.gov.co)

# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



*Que de las conclusiones y recomendaciones realizadas por los consultores se tiene; Conforme a las anteriores apreciaciones de los diferentes modelos de operación y atendiendo a los tiempos e inversiones requeridos para realizar para la puesta en funcionamiento y operación del organismo de tránsito está consultoría considera que en términos de eficiencia, eficacia, economía y oportunidad el modelo de CONCESIÓN es el indicado para poner en funcionamiento y operar el organismo de tránsito de Sopó en las actividades y tramites susceptibles de ser desarrollados por particulares.*

Que el mencionado estudio describe con precisión el servicio que se pretende entregar en concesión junto con las debidas especificaciones técnicas que delimitan el mismo, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 7º del Acuerdo municipal N° 015 de 30 de octubre de 2020.

Que se hace necesario la puesta en operación de la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Sopó como dependencia que desarrollará el modelo de operación por procesos y las funciones del organismo de tránsito, como una dependencia eficiente y transparente resultante de la viabilidad económica presentada en el estudio de factibilidad, de que trata el artículo primero de la Resolución 3846 del 11 de agosto de 1993 del Ministerio de Transporte, para la creación del organismo de tránsito.

Que se requiere autorizar al Alcalde del municipio de Sopó, para adelantar los tramites contractuales tendientes a celebrar el contrato de concesión de los servicios de tránsito y actividades conexas del organismo de tránsito de Sopó.

En total armonía con lo anteriormente expuesto, el Concejo Municipal de Sopó - Cundinamarca,

## ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar al Alcalde del municipio de Sopó hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), para adelantar los tramites contractuales tendientes a celebrar el contrato de concesión de los servicios de tránsito y actividades conexas del organismo de tránsito de Sopó de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normatividad que regule la materia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las actividades comprendidas en el alcance del Contrato de Concesión consisten en todas las cuales considere la Administración Municipal como necesarias para cumplir el objeto del presente Acuerdo y para la inversión, puesta en funcionamiento y operación de los servicios propios del organismo de movilidad y tránsito municipal.

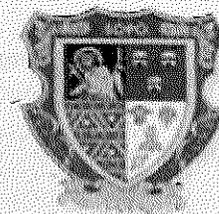
Carrera 2 No 2 - 40, Piso 2 Parque Principal - Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

E - Mail: [concejo@concejodesopo.gov.co](mailto:concejo@concejodesopo.gov.co) y [contactenos@concejodesopo.gov.co](mailto:contactenos@concejodesopo.gov.co)

[www.concejodesopo.gov.co](http://www.concejodesopo.gov.co)

# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



**ARTÍCULO TERCERO.** El término de duración del contrato de Concesión no podrá superar los plazos máximos contemplados por la Ley y en todo caso deberá ser consistente con el estudio técnico respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO.** La Administración Municipal deberá informar del resultado del proceso de contratación al concejo Municipal una vez haya concluido.

**ARTÍCULO QUINTA.** Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

## PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Sopó, a los treinta y un (31) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023). Una vez surtidos los dos (2) debates reglamentarios de que trata la ley 136 de 1994, así: Primer debate en Comisión Segunda Permanente de Gobierno los días veinticuatro (24) y veinticinco (25) de julio del año 2023, bajo la ponencia de la Honorable Concejal Ingrid Estefanía Rodríguez Forero y segundo debate en sesiones extraordinarias de los días veintinueve (29) y treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**GUSTAVO ADOLFO SÁNCHEZ LLANOS**  
Presidente Concejo Municipal de Sopó

**YEIMYS ANGELICA CRUZ MANTILLA**  
Secretaria Administrativa y Financiera Concejo Municipal

# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



## EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ CUNDINAMARCA

### CERTIFICAN:

Que este Acuerdo se aprobó en sus dos (2) debates reglamentarios, de conformidad con el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994; así: Primer debate en Comisión Segunda Permanente de Gobierno los días veinticuatro (24) y veinticinco (25) de julio del año 2023, bajo la ponencia de la Honorable Concejal Ingrid Estefanía Rodríguez Forero y segundo debate en sesiones extraordinarias de los días veintinueve (29) y treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Que el Acuerdo Municipal No. 005 de 2023 "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOPÓ PARA ADELANTAR LOS TRAMITES CONTRACTUALES TENDIENTES A CELEBRAR EL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y ACTIVIDADES CONEXAS DEL ORGANISMO DE TRÁNSITO DE SOPÓ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", se remite el día de hoy tres (03) de agosto de 2023 a la Alcaldía, para su correspondiente sanción y promulgación por parte del Ejecutivo Municipal.

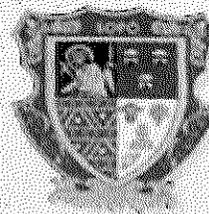
En constancia firman,

**GUSTAVO ADOLFO SÁNCHEZ LLANOS**  
Presidente Concejo Municipal de Sopó

**YEIMYS ANGELICA CRUZ MANTILLA**  
Secretaria Administrativa y Financiera Concejo Municipal

# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



## LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

### HACE CONSTAR

Que el estudio en PRIMER DEBATE del Proyecto de Acuerdo No. 008 de 2023 "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOPÓ PARA ADELANTAR LOS TRAMITES CONTRACTUALES TENDIENTES A CELEBRAR EL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y ACTIVIDADES CONEXAS DEL ORGANISMO DE TRÁNSITO DE SOPÓ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" se surtió los días veinticuatro (24) y veinticinco (25) de julio del año 2023, como se registra en el Acta No. 007 del día veinticuatro (24) de julio del año 2023 y Acta No. 008 del día veinticinco (25) de julio del año 2023 de la Comisión Segunda Permanente de Gobierno.

Dada en el municipio de Sopó, a los tres (03) días del mes de agosto de 2023.

**YEIMYS ANGELICA CRUZ MANTILLA**

Secretaria Administrativa y Financiera Concejo Municipal



**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**  
**PROYECTO DE ACUERDO N.º 08 DE 2023**  
( )

**"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOPÓ PARA ADELANTAR LOS TRAMITES CONTRACTUALES TENDIENTES A CELEBRAR EL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y ACTIVIDADES CONEXAS DEL ORGANISMO DE TRÁNSITO DE SOPÓ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

**HONORABLES CONCEJALES:**

La Administración Municipal de Sopó es nuestro tiempo, se permite someter a su consideración el presente Proyecto de Acuerdo, mediante el cual se solicita la autorización para adelantar los tramites contractuales tendientes a celebrar el contrato de concesión de los servicios de tránsito y actividades conexas del organismo de tránsito de Sopó.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994, se presenta la exposición de Motivos del Proyecto en referencia, anticipando que el mismo cumple con el principio de Unidad de Materia.

**I. MARCO CONSTITUCIONAL**

Conforme con el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia de 1991, corresponde a los Concejos Municipales autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo, así:

*"(...) Artículo 313. Corresponde a los concejos: 3. 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo. (...)"*

De otra parte, el numeral 5 del Artículo 315 en relación con las atribuciones de los alcaldes municipales, señala la de "Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio".

**II. MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO**

**MARCO CONSTITUCIONAL**

**Artículo 1.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

**Artículo 2.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

**Artículo 24.** Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.





**Artículo 95.** La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;
2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;
3. Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales;
4. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica;
5. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país;
6. Propender al logro y mantenimiento de la paz;
7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia;
8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano,
9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

**Artículo 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

**Artículo 287.** Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.

**Artículo 313.** Corresponde a los concejos:

(...)

3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos

(...)

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

(...)

**Artículo 315.** Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.
2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.
3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.
4. Suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos.



5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.
6. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico.
7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.
8. Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones, presentarle informes generales sobre su administración y convocarlo a sesiones extraordinarias, en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado.
9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.
10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen.

### MARCO LEGAL Y NORMATIVO

El proyecto se ajusta a nuestro ordenamiento jurídico, en especial teniendo en cuenta los artículos que se transcriben a continuación:

El Artículo 11 de la Ley 80 de 1993

*Artículo 11. DE LA COMPETENCIA PARA DIRIGIR LICITACIONES Y PARA CELEBRAR CONTRATOS ESTATALES.*

(...)

3. *Tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva:*

(...)

- b. A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capital y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades.*

(...)

El Parágrafo 4 del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012:

*Artículo 32. Atribuciones. Parágrafo 4º. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:*

1. *Contratación de empréstitos.*
2. *Contratos que comprometan vigencias futuras.*
3. *Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.*
4. *Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.*
5. *Concesiones.*
6. *Las demás que determine la ley.*

El Artículo 71 de la Ley 136 de 1994:

*Artículo 71. Iniciativa: Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.*

*PARAGRAFO 1º. Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2, 3, y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.*



TR-56-2019001597



TR-56-2019001597



*PARAGRAFO 2º. Serán de iniciativa del alcalde, de los concejales o por iniciativa popular, los proyectos de acuerdo que establecen la división del territorio municipal en comunas y corregimientos y la creación de Juntas Administradoras Locales.*

El numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define el contrato *concesión* así: "(...) 4o. Contrato de concesión Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden. (...)"

En el mismo sentido, no se puede perder de vista la sentencia del Consejo de Estado con el radicado Radicación número: 25000-23-26-000-1994-00071-01(14390) de marzo 18 de 2010, en la cual señala los aspectos fundamentales de un contrato de concesión:

(...)

*Esta Corporación se ha ocupado, en multiplicidad de ocasiones, de señalar cuáles son las principales características del contrato de concesión y, en tal sentido, ha indicado que las mismas son: (i) su celebración por parte de una entidad estatal, que actúa con el carácter de concedente y por una persona natural o jurídica que toma el nombre de concesionario (ii) es el concesionario quien asume los riesgos derivados de la explotación o de la prestación del servicio público, a quien le corresponde participar, por ende, en las utilidades y pérdidas a las que hubiere lugar; (iii) hay siempre lugar a una remuneración o contraprestación, la cual se pacta, de diversas maneras, en favor de quien construye la obra o asume la prestación del servicio público; de forma más esquemática, se ha efectuado la siguiente caracterización del tipo contractual en comento, con base en la definición del mismo contenida en el antes citado artículo 32-4 de la Ley 80:*

- a. *La entidad estatal asume el carácter de cedente y otorga a un particular quien ostenta la calidad de concesionario, la operación, explotación, gestión, total o parcial de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial de una obra pública.*
- b. *El particular asume la gestión de un servicio público que corresponde al Estado sustituyendo a este en el cumplimiento de dicha carga.*
- c. *El particular asume la construcción y/o mantenimiento de una obra pública.*
- d. *El particular obtiene autorización para explotar un bien destinado al servicio o uso público.*
- e. *La entidad pública mantiene durante la ejecución del contrato la inspección vigilancia y control de la labor a ejecutar por parte del concesionario.*
- f. *El particular a cambio de la operación, explotación, construcción o mantenimiento de la actividad concedida recibe una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien o en general en cualquier otra modalidad de contraprestación.*
- g. *El concesionario asume la condición de colaborador de la administración en el cumplimiento de los fines estatales, para la continua y eficiente prestación de los servicios públicos o la debida ejecución de las obras públicas.*

*Como lo ha sostenido la doctrina, esta definición es omnicomprendiva, puesto que abarca una gran cantidad de diferentes opciones y actividades, tal y como quedó señalado. Además, en este contrato y a diferencia de lo que ocurre con el contrato de obra pública se confiere amplia facultad a las partes para pactar la remuneración que se considera elemento esencial del contrato.*

Artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010:

*Artículo 1º. Ámbito de aplicación y principios. Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros,*





*conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.*

*En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.*

*Le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito.*

*Las autoridades de tránsito promoverán la difusión y el conocimiento de las disposiciones contenidas en este código.*

*Los principios rectores de este código son: seguridad de los usuarios, la movilidad, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, libre circulación, educación y descentralización."*

El Artículo 2 de la Ley 769 de 2002:

*Artículo 2. Definiciones. Organismos de tránsito: Son unidades administrativas municipales distritales o departamentales que tienen por reglamento la función de organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción.*

El Literal c del Artículo 6 de la Ley 769 de 2002:

*Artículo 6. Organismos de tránsito. Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:*

*(...)*

*c) Las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo municipio y los corregimientos;*

*(...)"*

Artículo 2 de la Ley 1310 de 2009:

*Artículo 2. Definición. Para la aplicación e interpretación de esta ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

*(...)*

*Organismos de Tránsito y Transporte: Son entidades públicas del orden municipal, distrital o departamental que tienen como función organizar, dirigir y controlar el tránsito y el transporte en su respectiva jurisdicción.*

*(...)*

Artículo 1 de la Resolución 3846 de 1993 del Ministerio de Transporte:

*Artículo 1. Previa a la creación del Organismo de Tránsito y Transporte, los municipios interesados deberán cumplir el siguiente procedimiento:*

*a.- Solicitar asesoría técnica al Instituto Nacional de Transporte y Tránsito a efectos de establecer la estructura orgánica y funciones que debe cumplir.*

*b.- Elaborar un estudio de factibilidad que como mínimo debe contener:*

*- Área de influencia del municipio, teniendo en cuenta la existencia de otros Organismos de Tránsito en la región.*

*- Flujo vehicular.*

*- Parque Automotor.*

*- Presupuesto de funcionamiento que incluya los posibles ingresos generados.*

*- Estructura administrativa y operativa.*

*- Análisis del servicio público de transporte, urbano, suburbano periférico y veredal.*

*- Evaluación de los requerimientos en sistematización.*





- Plan vial del municipio.

Así mismo se debe tener en cuenta los Acuerdos Municipales Acuerdo 002 de 2023 del Municipio de Sopó "Por medio del cual se adopta el Plan de Movilidad del Municipio de Sopó." y el Acuerdo 003 de 2023 del Municipio de Sopó "Por medio del cual se crea la secretaría de Tránsito y Movilidad y se modifica la estructura administrativa de la administración central del municipio de Sopó contenida en el acuerdo 023 de 2020 y se dictan otras disposiciones."

### III. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

Al municipio de Sopó como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento continuo en la prestación de sus servicios.

En los últimos años, el Municipio de Sopó ha venido presentando un gran crecimiento y desarrollo, tanto poblacional como urbanístico, consecuencia de lo cual se ha generado, de manera descontrolada, la demanda del servicio público de transporte, por lo que las empresas de transporte legalmente constituidas y aquellas conformadas de hecho o en vía de legalización, vienen prestando el servicio en igual forma, creándose así un gran caos y desorden en el transporte público, acrecentado por el parque automotor particular.

Adicional a esto, la situación por la que atraviesa el tránsito y transporte en nuestro Municipio es cada vez más caótica y con el incremento de gravísimos accidentes por ser un municipio turístico de Sabana Centro. Las conductas que diariamente asumen los conductores, los propietarios de vehículos, las empresas transportistas, los peatones, las faltas de control por parte de los organismos pertinentes, nos han puesto en una realidad insostenible desde donde es inaplazable tomar medidas claras y contundentes. Es necesario empezar a ver el problema como global, con nuevas y complejas características que merecen una visión autónoma, descentralizada y moderna de la situación.

Conforme a lo establecido en la normatividad arriba citada, los organismos de tránsito son entidades públicas del orden municipal distrital o departamental con funciones de autoridad administrativa en materia de tránsito, que tienen como fin organizar, dirigir y controlar el tránsito de su jurisdicción y por tanto deben contar con una estructura orgánica, incluyendo un grupo de control vial o cuerpo de agentes de tránsito los cuales tendrán el carácter de empleados públicos, lo que implica que están sujetos a las condiciones establecidas por el Departamento Administrativo de Función Pública y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En este sentido, y atendiendo en particular el artículo 1 de la Resolución 3846 de 1993, la administración municipal realizó el estudio de factibilidad para la creación y clasificación del Organismo de Tránsito y Transporte del Municipio de Sopó.

Teniendo en cuenta lo anterior, así como los antecedentes históricos y normativos y consistentes de la necesidad apremiante de dar vida jurídica al Organismo de Tránsito de Sopó, el Honorable Concejo Municipal de Sopó mediante acuerdo 003 de marzo 08 de 2023 "mediante el cual crea la Secretaria De Tránsito y Movilidad y se modifica la estructura administrativa de la administración central del Municipio de Sopó contenida en el acuerdo 023 de 2020 y se dictan otras disposiciones" otorgó facultades al señor Alcalde Municipal tendientes a establecer disposiciones legales que posibilitarán la creación del Organismo de Tránsito del Municipio de Sopó, fundamentado en la importancia que tiene el Código Nacional de Tránsito terrestre, adoptado en la Ley 769 de 2002, y que para un municipio como Sopó resulta de gran trascendencia tener la atribución de ejercer la actividad de tránsito de manera propia y autónoma.

Adicional y teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, corresponde al Ministerio de Transporte, como autoridad suprema de tránsito, definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política pública en materia de tránsito. Por esto, conforme a lo dispuesto por el legislador, las normas del Código Nacional de Tránsito Terrestre rigen en todo el territorio nacional, siendo su objeto primordial el de regular la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas,





agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, en las que internamente circulen vehículos; así como la actuación y los procedimientos de las autoridades de tránsito.

En este contexto, la ley define quienes tienen la calidad de autoridades de tránsito, establece una distribución de competencias entre los niveles de la administración territorial y determina la manera como deberá articularse el ejercicio de las mismas, como regla básica de esa articulación se dispone que el manejo del tránsito en el territorio de su respectiva jurisdicción es competencia primaria de los municipios y que sólo en ausencia de autoridad de tránsito en el nivel municipal de la Administración la función deberá asumirse por las Secretarías Departamentales de Tránsito.

Basado en lo anterior, la administración municipal promovió y gestionó la creación y clasificación del Organismo de Tránsito de Sopó como tipo "A" y en ese sentido el Alcalde Municipal mediante oficios radicados bajo los Nos. 20223030491382 del 24 de marzo, 20233030561812 del 10 de abril y 20233030616292 del 17 de abril de 2023, el Alcalde del Municipio de Sopó - Cundinamarca, solicitó a la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte la clasificación del Organismo de Tránsito Municipal en la categoría "A".

Así las cosas, mediante RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040016585 de abril 27 de 2023 "Por la cual se Clasifica la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD MUNICIPAL DE SOPO - CUNDINAMARCA en la Categoría A" el ministerio de Transporte resolvió:

*"(...) ARTÍCULO 1.- Clasificar en la Categoría "A" a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD MUNICIPAL DE SOPO - CUNDINAMARCA, identificada con NIT. 832003491-5 y utilizará el Código 25758 para efectos de su parametrización en el Registro Único Nacional del Tránsito-RUNT.*

*ARTÍCULO 2.- La SECRETARÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE SOPO - CUNDINAMARCA, debe solicitar la asignación de rangos de especies venales a través del portal HQ-RUNT del Registro Único Nacional de Tránsito y continuar sus operaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, de conformidad con lo preceptuado en la Resolución No.1552 del 2009 y la que la modifique o sustituya.*

*ARTÍCULO 3.- Con el objeto de garantizar la correcta prestación de los servicios de tránsito y la seguridad e integridad de la información y de conformidad con lo señalado en capítulo 2 del Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte podrá en cualquier tiempo suspender la conectividad del Organismo Tránsito en el RUNT, hasta tanto se verifique la veracidad y calidad de la información registrada por el Organismo de Tránsito. (...)*

Que, de conformidad con lo anterior el Municipio de Sopó debe realizar todas las medidas tendientes a poner en funcionamiento el Organismo de Tránsito Municipal de Sopó cumpliendo los requisitos técnicos acreditados ante el ministerio de Transporte que motivaron la clasificación del organismo de tránsito como tipo "A".

Dicho organismo permitirá la regulación del tránsito interno del municipio, el cumplimiento estricto de las señales de tránsito en defensa de la vida de los peatones y así dar paso también a la generación de ingresos específicos en movilidad los cuales pueden reinvertirse en el mejoramiento de las condiciones de tránsito, movilidad y seguridad vial del territorio de Sopó.

En adición, el Organismo de Tránsito y Transporte creado generará los recursos para su funcionamiento. Actualmente, no se ven reflejados en el Municipio de Sopó, los dineros recaudados por concepto de infracciones al tránsito y transporte. El organismo de tránsito y transporte Departamental no ha invertido en el Municipio de Sopó los ingresos que éste genera, de por sí considerables.

Que el municipio de Sopó realizó el contrato de Consultoría MC-2023-0696, cuyo objeto es; "CONSULTORÍA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS TÉCNICOS, JURÍDICOS Y FINANCIEROS PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y OPERACIÓN DEL ORGANISMO DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE SOPÓ."

Por esto y en atención al estudio de la consultoría MC-2023-0696, el cual evaluó las diferentes necesidades en materia de tránsito del municipio y formuló recomendaciones respecto al modelo





de operación del organismo de tránsito municipal, encontrando la viabilidad y conveniencia del modelo de Concesión de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993.

Que de las conclusiones y recomendaciones realizados por los consultores se tiene; *Conforme a las anteriores apreciaciones de los diferentes modelos de operación y atendiendo a los tiempos e inversiones requeridos para realizar para la puesta en funcionamiento y operación del organismo de tránsito está consultoría considera que en términos de eficiencia, eficacia, economía y oportunidad el modelo de CONCESIÓN es el indicado para poner en funcionamiento y operar el organismo de tránsito de Sopó en las actividades y tramites susceptibles de ser desarrollados por particulares.*

En este estudio de viabilidad de qué trata la Resolución 3846 de 1993 del Ministerio de Transporte, se tuvo en cuenta el presupuesto requerido para la inversión, operación y puesta en funcionamiento del organismo de tránsito, apoyándose en la concesión de actividades permitidas por la ley en un particular que garantice las inversiones necesarias para prestar los servicios al ciudadano propios del organismo de tránsito y que la ley permita su ejecución por un particular.

La puesta en funcionamiento y acreditación de inversiones demanda cuantiosos recursos con los cuales no dispone la entidad en la actualidad, por lo cual es pertinente buscar la vinculación de capital privado que garantice la consecución de los recursos necesarios para poner en funcionamiento los servicios al ciudadano sin comprometer recursos públicos.

Según lo anteriormente expuesto, es prioritario tomar todas las medidas tendientes a garantizar la sostenibilidad económico-financiera del municipio y asegurar la eficiente prestación de los servicios a su cargo, y las funciones y competencias asignadas por la Constitución y la Ley.

#### **IV. IMPACTO FISCAL**

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.1.1.6 del Decreto 1609 de 2015, el cual contiene las directrices generales de técnica normativa, acorde con lo estipulado en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, norma orgánica de presupuesto, es preciso indicar que de conformidad con la naturaleza jurídica del contrato de concesión, el contrato que se derive de las autorizaciones concedidas por el Honorable Concejo Municipal de Sopó no comprometerá vigencias futuras ni implicará erogación presupuestal alguna pues el Contratista que resulte adjudicatario y por ello Concesionario deberá realizar la totalidad de inversiones, erogaciones y gastos para la ejecución del Contrato por su cuenta y riesgo y con cargo a los ingresos de las actividades concesionadas, sin que el Municipio deba realizar desembolsos para remunerar al Concesionario. Acorde a ello no se expedirá certificado de disponibilidad, ni registros presupuestales.

Aunado a los anterior, es pertinente indicar que la suscripción del Contrato de Concesión no implica el compromiso de vigencias futuras puesto que no implica erogaciones presupuestales. Todo esto atendiendo lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, que expresa:

*(...) "Artículo 7: En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

*Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.*

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.*

*Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*





*En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces. (...)*"

En relación con esta disposición, la Corte Constitucional mediante sentencia C-238 de 2010, indicó lo siguiente:

*"(iv) El requerimiento general establecido en el art. 7 de la Ley 819 tiene tres connotaciones importantes: Primero, que es exigible sólo para los proyectos de ley que ordenen gasto o que otorguen beneficios tributarios; segundo, que el mismo debe cumplirse en todo momento, es decir, durante todo el trámite legislativo -tanto en la exposición de motivos, como en las ponencias-, y, tercero, que el Marco Fiscal es un referente obligatorio para el análisis del impacto fiscal de los proyectos de ley". (resaltado fuera de texto)*

De conformidad con lo aquí expuesto el presente proyecto de acuerdo no requiere análisis de impacto fiscal.

Con el anterior fundamento, la Administración Municipal ha decidido presentar el presente proyecto de Acuerdo, para que sea el Concejo Municipal quien autorice para adelantar los trámites contractuales tendientes a celebrar el contrato de concesión de los servicios de tránsito y actividades conexas del organismo de tránsito de Sopó de qué trata este proyecto de acuerdo.

La Administración a través de la Secretaría de Hacienda, la Secretario de Tránsito y Movilidad, y demás dependencias municipales, estarán en disposición de brindar la información adicional y prestar toda la colaboración requerida por el Concejo Municipal, para el estudio y aprobación del presente Proyecto de Acuerdo.

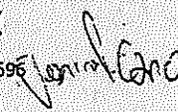
Por lo anteriormente expuesto se hace necesario someter a consideración del Honorable Concejo Municipal de Sopó, el presente Proyecto de Acuerdo.

Cordialmente,

Cordialmente,



**MIGUEL ALEJANDRO RICO SUÁREZ**  
Alcalde Municipal de Sopó

Revisó: G.E.I.A Ltda - Asesor jurídico del despacho.  
Revisó: Omar Alirio Molina Rubiano - Secretario de Hacienda   
Javier Jiménez - Jefe oficina asesora de planeación estratégica  
Lida Monroy - Secretario de Tránsito y Movilidad   
Elaboró: SMART ADVANTAGE S.A.S.- contrato de Consultoría MC-2023-0696 



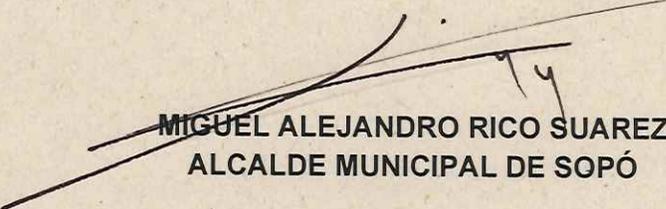


Sopó, tres (03) de agosto de 2023.

Se encuentra al Despacho el Acuerdo Municipal No 005 “**POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOPÓ PARA ADELANTAR LOS TRAMITES CONTRACTUALES TENDIENTES A CELEBRAR EL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y ACTIVIDADES CONEXAS DEL ORGANISMO DE TRÁNSITO DE SOPÓ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**” de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994 que prevé “*Aprobado en segundo debate un proyecto de acuerdo, pasará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al alcalde para su sanción*”, se procede a **SANCIONAR** el presente acuerdo.

Por lo anterior, envíese copia del Acuerdo referido a la Gobernación de Cundinamarca, para los efectos pertinentes, previa publicación en la página oficial del municipio, en la emisora Sopó FM 95.6 nuestra radio y certificación de la Personería Municipal.

**CUMPLASE**

  
**MIGUEL ALEJANDRO RICO SUAREZ**  
**ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ**



N°.SC-CER313325

Alcaldía Municipal, Carrera 3 No 2-45 Parque Principal, Sopó Cundinamarca  
Teléfono: 5876644 – Fax. extensión 624  
[www.sopo-cundinamarca.gov.co](http://www.sopo-cundinamarca.gov.co)  
Código postal 251001



TR-SG-2019001997



## INFORME SECRETARIAL

En fecha tres días (03) de agosto del año dos mil veintitrés (2023) me permito informar al Alcalde Municipal que se recibió mediante radicado No 05960 el Acuerdo Municipal No 005 **“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOPÓ PARA ADELANTAR LOS TRAMITES CONTRACTUALES TENDIENTES A CELEBRAR EL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y ACTIVIDADES CONEXAS DEL ORGANISMO DE TRÁNSITO DE SOPÓ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”** el cual consta de diez (10) folios.

Lo anterior para efectos de proceder de conformidad con lo regulado en la Ley 136 de 1994.

Sírvase proveer.

**LUZ AMPARO CHUNZA LIZARAZO**  
Secretaria Ejecutiva de Despacho



N°.SC-CER313925



TR-SG-2019001997